



RESOLUCIÓN N° 0337 DE 2019

(14 FEB 2019)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE VARIOS ARBOLES UBICADOS EN LA VIA QUE DE MONGUI CONDUCE HASTA VILLA MARTIN Y DEL PARAJE DEL DIAMANTE CONDUCE HASTA LAS COMUNIDADES PARAVER, MORENO, LEJANO ORIENTE Y PUNTA SIERRA EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE MONGUI, DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de radicado ENT- 8613 de fecha 23 de Noviembre de 2018, el señor LUIS SALINAS ACONCHA, en su condición de Secretario de Obras Públicas y Vías Departamental de La Gobernación de La Guajira, solicitó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de varios árboles de diferentes especie, localizados en la vía que de Mongui, conduce hasta Villa Martin, y del paraje del Diamante conduce hasta las comunidades Paraver, Moreno, Lejano oriente y Punta sierra en el corregimiento de Mongui, Jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

0337

Que mediante Resolución N° 01186 del 08 de Junio de 2018, esta Corporación estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para los permiso y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira.

Que para el trámite referido donde el proyecto cuyo monto máximo es igual o superior a 156.248.400, se estableció que el monto máximo que se debía cancelar era la suma de UN MILLON SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 1.061.000) en la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia.

Que mediante comprobante de Registro de Operación N° 9241452671 de Bancolombia de fecha 31 de Octubre de 2018, el Doctor WILMER GONZALEZ BRITO, consignó los costos por el servicio de Evaluación y Trámite por un valor de UN MILLON SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 1.061.000), anexó copia del respectivo recibo de pago junto y mediante el radicado interno N° ENT – 8613, de fecha 23/11/2018, se presentaron los documentos pertinentes para dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que la subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal único presentado por el Departamento de La Guajira, emite Auto de trámite 1660 de fecha 10 de Diciembre de 2018, el cual traslada al grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental para que se realice la visita de evaluación en campo se evalúe la documentación aportada y se emita el concepto técnico para continuar con los trámites del asunto.

Que el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental realiza la visita manifestando lo expuesto en el informe técnico con Radicado N° INT - 555 de fecha 13 de Febrero de 2019.

INTRODUCCION.

La Gobernación de La Guajira mediante oficio con radicado de ENT-8613 de 23 de noviembre de 2018, solicita a CORPOGUAJIRA, permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para lo cual presenta inventario forestal al 100%, en un área de (1,29 Ha) con la finalidad de ejecutar el Proyecto "Construcción de primera etapa en pavimento flexible de la vía que de Mongui conduce hasta Villa Martin y del Paraje del Diamante conduce hasta las comunidades Para ver, Moreno, Lejano Oriente, y Punta Sierra en jurisdicción del corregimiento de Mongui; Distrito de Riohacha, La Guajira"

Para la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, la Gobernación de La Guajira, presentó ante la autoridad ambiental, documento de inventario forestal al 100%, realizado en un tramo de vía terciaria de 4,3 km aproximadamente, es decir, inventariando los individuos arbóreos ubicados a 1,5 m en ambos lados de la vía, entre los corregimientos de Mongui al Paraje "El Diamante" y desde este sitio se bifurca en dos tramos de vía, uno que comunica a las comunidades de: Para ver, Moreno, Lejano oriente y Punta Sierra y el otro tramo conduce al corregimiento de Villa Martin, en jurisdicción del Municipio de Riohacha, La Guajira.

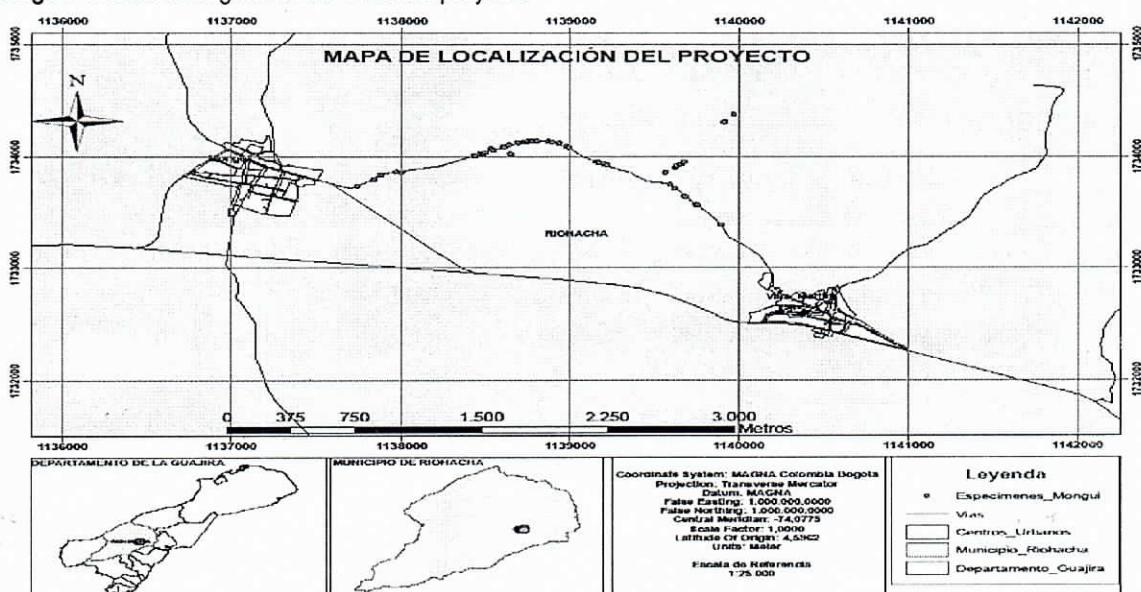
Según el documento de inventario forestal al 100% y de conformidad a lo revisado en campo durante la visita de evaluación, la Gobernación de La Guajira, intervendrá 504 individuos distribuidos en 22 especies, con un volumen total maderable de 57 m³.

DESCRIPCIÓN GENERAL Y UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL ÁREA DE ESTUDIO

El sitio donde La Gobernación de La Guajira, presenta estudio técnico para la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, corresponde a un tramo de vía terciaria el cual se ubica entre el Corregimiento de Mongui y el Corregimiento de Villa Martin, en jurisdicción del Distrito de Riohacha, en el Departamento de La Guajira; el área a intervenir es de 1,29 Ha, es decir, 1,5 metros en ambos lados del tramo de vía a mejorar con pavimento flexible.

La imagen 1, corresponde a la ubicación general del proyecto sobre el cual se solicita el permiso de Aprovechamiento Forestal Único.

Imagen 1. Ubicación general del área del proyecto



Fuente Corpoguajira 2019

METODOLOGIA Y ANALISIS DEL INVENTARIO

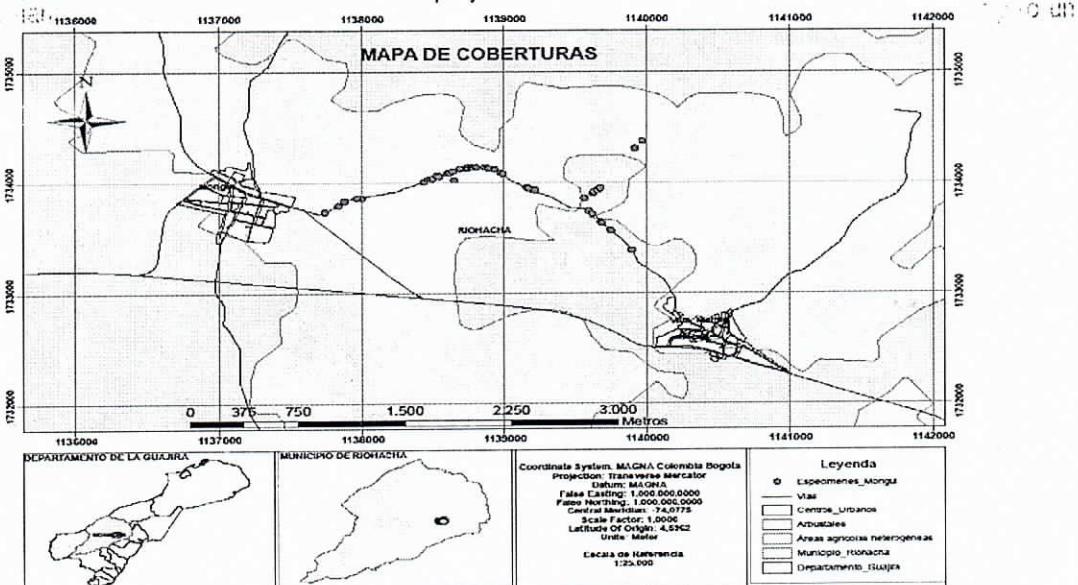
La Gobernación de La Guajira, para el desarrollo del inventario forestal de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, en ambas márgenes del tramo de vía terciaria entre 4,3 km desde el corregimientos de Monguí hasta el Paraje El Diamante y desde este sitio la bifurcación hasta las comunidades: Paraíso, Moreno, Lejano Oriente, y Punta Sierra y por el otro lado hasta el corregimiento de Villa Martín, realizó un inventario forestal al 100%.

En la información de campo además de identificar las especies, se registraron los diámetros a la altura de 1,30 m, en cada individuo mayor o igual a 0,10 m ($DAP \geq 31,5$ cm), marcando los individuos con pintura visible así como el registro de las medidas alométricas como: (AT), (AC), entre otros como: el estado fitosanitario y fenológico.

Las coberturas que hacen presencia en el área del proyecto son las siguientes:

- Aah = (Áreas Agrícolas Heterogéneas)
- Arb = (Arbustales)

Imagen 2. Ubicación de coberturas en el área del proyecto



Fuente - Corpoguajira - 2019

La zona de vida presente en el área de estudio es:

- bosque muy seco Tropical (bms-T)

VISITA DE CAMPO.

El día 3 de enero de 2019, se realiza visita de campo para evaluar lo correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, presentada por la Gobernación de La Guajira, para la adecuación de un tramo de vía terciaria con pavimento flexible en una longitud de 4,3 km ubicado entre los corregimientos de Mongui y Villa Martin y desde el paraje el Diamante hasta las comunidades de Para ver, Moreno, Lejano Oriente, y Punta Sierra, entre las coordenadas geográficas Magna sirgas 11°13'41.0" O, 072°44'02.3" W y 11°13'12.2" O, 072°47'37.4" W.

Durante la visita se evidencia que para la adecuación de la vía requieren intervenir 1,5 m en ambas márgenes para un área de (1,29 Ha), en donde se intervendrán 22 especies arbóreas de las cuales se tomaron evidencias de registros fotográficos, verificando muestras de los registros dasométricos y de las especies numeradas con pintura visible en aerosol.

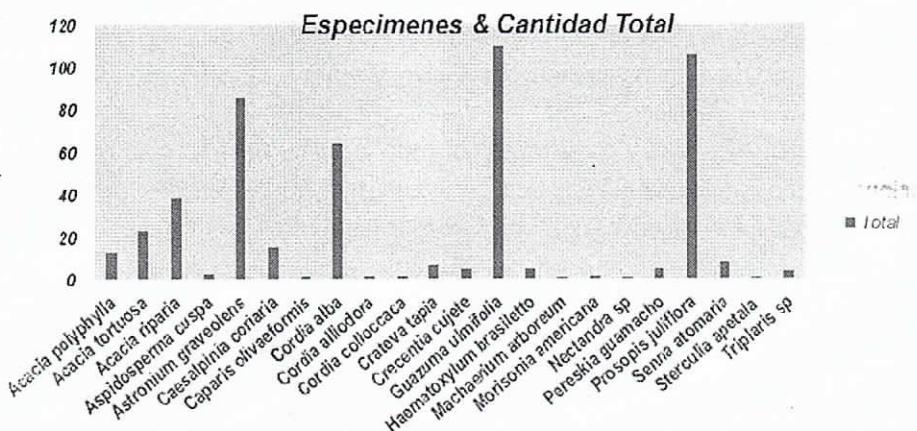
Para el análisis del documento de inventario forestal realizado al 100% correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, en el área de (1,29 Ha) del tramo de vía terciaria 4,3 km entre el corregimiento de Mongui y el Paraje El Diamante donde se bifurca a otras comunidades y hacia el corregimiento de Villa Martin, se evidenció que la especie con mayor densidad de individuos es el (*Guazuma ulmifolia*) con 110, seguido del (*Prosopis juliflora*) con 106 individuos, tal como se evidencia en la Tabla 1 y Gráfica 1. Que presentamos a continuación, así como los demás argumentos técnicos derivados de la base de datos en libro de excel donde se tabula la información dasométrica de los especímenes de la flora silvestre en el sitio y que hacen parte del documento de inventario forestal, presentado para la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, mediante el cual la Gobernación de La Guajira, ejecutará el mencionado proyecto de pavimentación flexible en el sitio indicado.

De conformidad a lo anterior y argumentada la información se genera el concepto técnico para la viabilidad del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, solicitado para la intervención del área antes indicas en el tramo de vía terciaria 4,3 km entre los corregimientos de Mongui y Villa Martin.

Tabla 1. Número de individuos por especies a intervenir en el área del proyecto

Especímenes	Cantidad
<i>Acacia polyphylla</i>	13
<i>Acacia tortuosa</i>	23
<i>Acacia riparia</i>	39
<i>Aspidosperma cuspa</i>	3
<i>Astronium graveolens</i>	86
<i>Caesalpinia coriaria</i>	15
<i>Caparis olivaeformis</i>	2
<i>Cordia alba</i>	64
<i>Cordia alliodora</i>	2
<i>Cordia collococaca</i>	2
<i>Crateva tapia</i>	7
<i>Crescentia cujete</i>	5
<i>Guazuma ulmifolia</i>	110
<i>Haematoxylum brasiletto</i>	5
<i>Machaerium arboreum</i>	1
<i>Morisonia americana</i>	2
<i>Nectandra sp</i>	1
<i>Pereskia guamacho</i>	5
<i>Prosopis juliflora</i>	106
<i>Senna atomaria</i>	8
<i>Sterculia apetala</i>	1
<i>Triplaris sp</i>	4
Total general	504

Grafica 1. Representación de la densidad de individuos vedados a intervenir



Fuente: Corpoguajira – 2019

Evidencias de los registros de campo.

Tramo de vía Mongui – Villa Martin



Foto 1 – 3 de enero de 2019

Verificación de las medidas dasométrica



Foto 2 – 3 de enero de 2019



Tramo de vía Mongui – Villa Martin

Tramo de vía llegando a Villa Martin



Tramo de vía Paraje El Diamante – La Sierra
Marcaje de espécimen

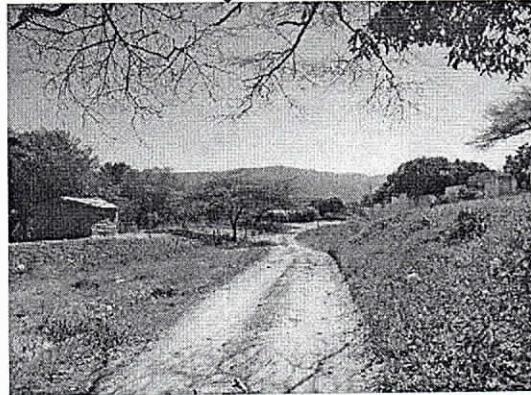


Foto 5 y 6 – 3 de enero de 2019

ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN

El inventario forestal para la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único del área a intervenir por el proyecto de pavimentación flexible de la vía Monguí – Paraje El diamante – vereda para ver y Villa Martín, presentó un volumen total de (57 m³), la especie que mayor volumen total (VT) presentó es el Quebracho (*Astronium graveolens*) con (12,96 m³), seguido del Trupillo (*Prosopis juliflora*) con (12,63 m³); en la Grafica 2 y Tabla 2, se muestran los volúmenes totales y comerciales por especie a intervenir en el proyecto de pavimentación flexible en el tramo de vía terciaria antes indicado, que desarrollará La Gobernación de La Guajira, en los tramos de vías terciarias antes indicados del Distrito de Riohacha.

Grafica 2. Representación de los volúmenes por especie

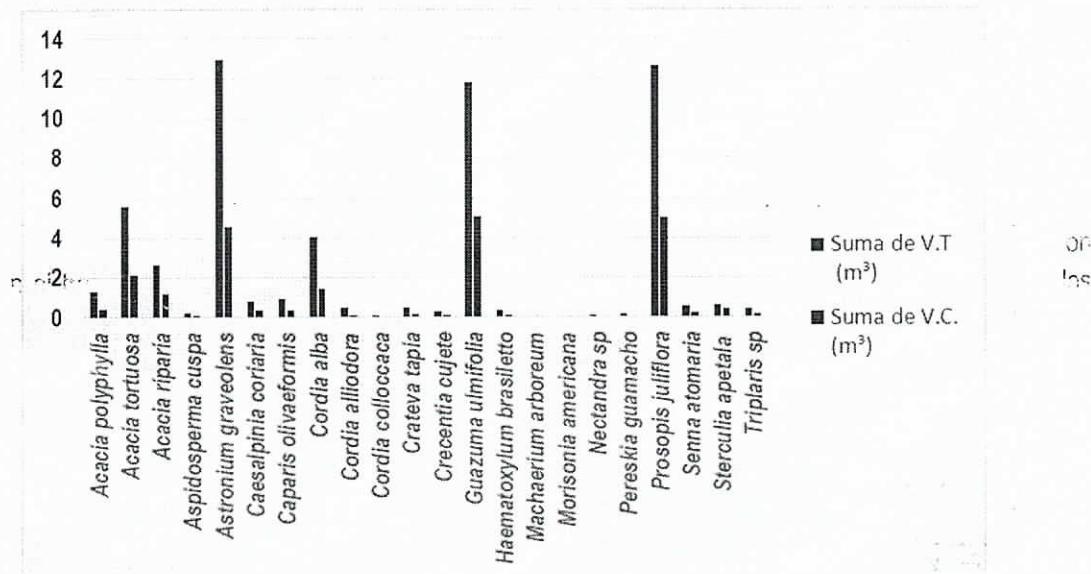


Tabla 2. Volúmenes Totales y Comerciales por Especies

Especímenes	Suma de V.T (m ³)	Suma de V.C. (m ³)
<i>Acacia polyphylla</i>	1,319983846	0,438762255
<i>Acacia tortuosa</i>	5,645502451	2,193810717
<i>Acacia riparia</i>	2,664869095	1,181212121
<i>Aspidosperma cuspa</i>	0,251466132	0,099772727
<i>Astronium graveolens</i>	12,96093026	4,619332108
<i>Caesalpinia coriaria</i>	0,842565731	0,368310495
<i>Caparis olivaeformis</i>	0,980503565	0,370365419
<i>Cordia alba</i>	4,100095254	1,486667781
<i>Cordia alliodora</i>	0,516226604	0,13008467
<i>Cordia colloccaca</i>	0,099153298	0,031729055
<i>Crateva tapia</i>	0,496854389	0,196054479
<i>Crescentia cujete</i>	0,333190731	0,143376783
<i>Guazuma ulmifolia</i>	11,80188781	5,10338848
<i>Haematoxylum brasiletto</i>	0,403097148	0,124649621
<i>Machaerium arboreum</i>	0,030330882	0,012738971
<i>Morisonia americana</i>	0,083029746	0,031518494
<i>Nectandra sp</i>	0,112433155	0,033729947
<i>Pereskia guamacho</i>	0,168345031	0,081105726
<i>Prosopis juliflora</i>	12,63751671	5,051366979
<i>Senna atomaria</i>	0,541800357	0,236424911
<i>Sterculia apetala</i>	0,605868427	0,433674242
<i>Triplaris sp</i>	0,411569742	0,168709336
Total general	57,00722037	22,53678532

Tabla 3. Índice de Valor de Importancia

Índice de Valor de Importancia						
Especie	AB	ni	Abun - Rel. %	Fr- Rel. %	Dom - Rel. %	IVI
<i>Acacia polyphylla</i>	0,2875	13	2,57936508	2,57936508	2,363318016	7,52204818
<i>Acacia tortuosa</i>	0,91936	23	4,56349206	4,56349206	7,557356701	16,6843408
<i>Acacia riparia</i>	0,641	39	7,73809524	7,73809524	5,269171647	20,7453621
<i>Aspidosperma cuspa</i>	0,04256	3	0,5952381	0,5952381	0,349853269	1,54032946
<i>Astronium graveolens</i>	2,27876	86	17,0634921	17,0634921	18,73194631	52,8589304
<i>Caesalpinia coriaria</i>	0,24608	15	2,97619048	2,97619048	2,022835817	7,97521677
<i>Caparis olivaeformis</i>	0,18656	2	0,3968254	0,3968254	1,533567336	2,32721813
<i>Cordia alba</i>	1,07091	64	12,6984127	12,6984127	8,803133554	34,199959
<i>Cordia alliodora</i>	0,07039	2	0,3968254	0,3968254	0,578622453	1,37227325
<i>Cordia collocacá</i>	0,02833	2	0,3968254	0,3968254	0,232879302	1,0265301
<i>Crateva tapia</i>	0,13684	7	1,38888889	1,38888889	1,124857173	3,90263495
<i>Crescentia cujete</i>	0,08872	5	0,99206349	0,99206349	0,729299389	2,71342637
<i>Guazuma ulmifolia</i>	2,53301	110	21,8253968	21,8253968	20,82194146	64,4727351
<i>Haematoxylum brasiletto</i>	0,09473	5	0,99206349	0,99206349	0,778703011	2,76283
<i>Haematoxylum brasiletto</i>	0,00867	1	0,1984127	0,1984127	0,071269451	0,46809485
<i>Morisonia americana</i>	0,02338	2	0,3968254	0,3968254	0,097416667	0,89106746
<i>Nectandra sp</i>	0,02677	1	0,1984127	0,1984127	0,220055733	0,61688113
<i>Pereskia guamacho</i>	0,05773	5	0,99206349	0,99206349	0,474554258	2,45868124
<i>Prosopis juliflora</i>	3,08118	106	21,031746	21,031746	25,32802854	67,3915206
<i>Senna atomaria</i>	0,16062	8	1,58730159	1,58730159	1,320334399	4,49493757
<i>Sterculia apétala</i>	0,09111	1	0,1984127	0,1984127	0,748945755	1,14577115
<i>Triplaris sp</i>	0,09089	4	0,79365079	0,79365079	0,747137303	2,33443889
	12,1651		100	100	99,90522754	299,905228

ACTIVIDADES DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

Esta información corresponde a los lineamientos, fases o directrices que se deben tener en cuenta antes y durante la etapa del aprovechamiento, la cual es complementaria del documento técnico de inventario forestal, es decir, el Plan de Manejo del Aprovechamiento Forestal, descrito en el documento, el cual también comprende el manejo de los residuos vegetales para su disposición final así como la inducción ambiental y de seguridad a los operarios encargados de realizar el aprovechamiento forestal en el momento que éste sea autorizado por la Autoridad Ambiental.

Pasos del plan de aprovechamiento

- selección de especies a intervenir
- Identificación de los sitios de acopios del material maderable aprovechable
- Corta o apeo de los especímenes
- Arrastre o transporte del material maderable al sitio de acopio
- Transporte o destino final del producto maderable
- Disposición final de los residuos vegetales no aprovechable

ANALISIS Y OBSERVACIONES

Aprovechamiento Forestal

0337

Según análisis realizado al documento técnico de inventario forestal y lo verificado en campo durante la visita de evaluación, referente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, presentado por la Gobernación de La Guajira, para la ejecución del Proyecto "Construcción de primera etapa en pavimento flexible de la vía que de Monguí conduce hasta Villa Martín y del Paraje del Diamante conduce hasta las comunidades Paraíso, Moreno, Lejano Oriente, y Punta Sierra", en donde la ejecución de este proyecto intervendrá un área de (1,29 Ha), la cual está representada en una longitud de 4,3 km por 1,5 m en ambas márgenes de la vía terciaria; el inventario forestal realizado para el área citada presentó un volumen total de 57 m³. Por lo anteriormente expuesto consideramos lo siguiente:

- El documento presentado por la Gobernación de La Guajira, para la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, corresponde a un documento de inventario forestal realizado al 100%.
- La ejecución del proyecto ha considerado minimizar los impactos en el recurso forestal, interviniendo únicamente 1,5 m en ambos lados del tramo de vía terciaria por lo cual teniendo en cuenta que el inventario forestal está ajustado a lo observado en campo y de conformidad al beneficio colectivo que generará la puesta en marcha de este proyecto, por lo que se considera viable el aprovechamiento forestal solicitado por la Gobernación de La Guajira, en un área 1,29 hectáreas.

Tasas

Por Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), según Decreto 1390 de 2018, y Resolución 1479 de la misma anualidad, la solicitud de aprovechamiento forestal único en las (1,29 Ha) y según el volumen estimado por la intervención de las dos (2) especies vedadas (12,9 m³), más el volumen derivado del inventario forestal (57 m³). El cálculo de la tasa compensatoria para el volumen de veda se presenta en la tabla 4, y para el aprovechamiento forestal maderable en la tabla 5.

Tabla 4. Tasa Compensatoria Volumen Veda

ESPECIE	Fustales			Vol. Total m3	TAFM	MP
	No. Ind.	Vol. Com.	Vol. Total			
<i>Handroanthus billbergii</i>	34	3	7	7,00	\$ 57.627	\$ 403.392
<i>Platymiscium pinnatum</i>	29	2,7	5,9	5,90	\$ 69.916	\$ 412.503
Total	63	5,7	12,9	12,90		\$ 815.894

Tabla 5. Tasa Compensatoria Volumen Aprovechamiento Forestal Maderable

ESPECIE	Fustales			Vol. Total m3	TAFM	MP
	No. Ind.	Vol. Com.	Vol. Total			
<i>Acacia polyphylla</i>	13	0,4387623	1,319983846	1,32	\$ 49.026	\$ 64.713
<i>Acacia tortuosa</i>	23	2,1938107	5,645502451	5,65	\$ 49.026	\$ 276.774
<i>Acacia riparia</i>	39	1,1812121	2,664869095	2,66	\$ 49.026	\$ 130.647
<i>Aspidosperma cuspa</i>	3	0,0997727	0,251466132	0,25	\$ 49.026	\$ 12.323
<i>Astronium graveolens</i>	86	4,6193321	12,96093026	12,96	\$ 69.916	\$ 906.173
<i>Caesalpinia coriaria</i>	15	0,3683105	0,842565731	0,84	\$ 49.026	\$ 41.307
<i>Caparis olivaeformis</i>	2	0,3703654	0,980503565	0,98	\$ 49.026	\$ 48.070
<i>Cordia alba</i>	64	1,4866678	4,100095254	4,10	\$ 49.026	\$ 201.009
<i>Cordia alliodora</i>	2	0,1300847	0,516226604	0,52	\$ 57.627	\$ 29.749
<i>Cordia colloccaca</i>	2	0,0317291	0,099153298	0,10	\$ 49.026	\$ 4.861
<i>Crateva tapia</i>	7	0,1960545	0,496854389	0,50	\$ 49.026	\$ 24.359
<i>Crecentia cujete</i>	5	0,1433768	0,333190731	0,33	\$ 49.026	\$ 16.335
<i>Guazuma ulmifolia</i>	110	5,1033885	11,80188781	11,80	\$ 49.026	\$ 578.594
<i>Haematoxylum brasiletto</i>	5	0,1246496	0,403097148	0,40	\$ 49.026	\$ 19.762
<i>Machaerium arboreum</i>	1	0,012739	0,030330882	0,03	\$ 49.026	\$ 1.187



<i>Morisonia americana</i>	2	0,0315185	0,083029746	0,08	\$ 49.026	\$ 4.071
<i>Nectandra sp</i>	1	0,0337299	0,112433155	0,11	\$ 49.026	\$ 5.512
<i>Pereskia guamacho</i>	5	0,0811057	0,168345031	0,17	\$ 49.026	\$ 8.253
<i>Prosopis juliflora</i>	106	5,051367	12,63751671	12,64	\$ 57.627	\$ 728.267
<i>Senna atomaria</i>	8	0,2364249	0,541800357	0,54	\$ 49.026	\$ 26.562
<i>Sterculia apetala</i>	1	0,4336742	0,605868427	0,61	\$ 49.026	\$ 29.703
<i>Triplaris sp</i>	4	0,1687093	0,411569742	0,41	\$ 49.026	\$ 20.177
Total	504	22,536785	57,00722037	57,01		\$ 3.178.712

De conformidad con lo anterior, el monto que la Gobernación de La Guajira debe cancelar en la cuenta bancaria que la Autoridad Ambiental le indique, asciende a Ochocientos quince mil ochocientos noventa y cuatro pesos (\$815.894), por el volumen de los (12,9 m³) de las dos (2) especies vedadas, más tres millones ciento setenta y ocho mil setecientos doce pesos (\$3.178.712) derivado del aprovechamiento forestal, los cuales se detallan por especies en las tablas 4 y 5.

Es decir que el Monto Total por Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), que la Gobernación de La Guajira debe cancelar es de tres millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos seis pesos M/L (\$3.994.606).

Vigencia.

El término de vigencia del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, solicitado por la Gobernación de La Guajira para el mejoramiento del tramo vía terciaria entre los Corregimientos de Monguí y Villa Martín se considera autorizar por un tiempo de un (1) año prorrogable, siempre que no sobrepase en total del referido máximo de 10 años, según lo establecido en el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales), artículo 34 del Decreto 1791 de 1996 (Régimen del Aprovechamiento Forestal) y artículo 2.2.1.1.7.12 Decreto 1076 de 2015 (Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Compensación.

Una vez revisada la medida de compensación y mitigación presentada en el documento de inventario forestal, en el cual proponen realizar establecimiento de plantaciones bajo fajas de enriquecimiento de especies forestales amenazadas con mantenimiento solo para el primer año, se entendió ésta como la compensación por la intervención de las dos especies vedadas presentes en el área del proyecto.

De conformidad a lo anterior, se considera que esta propuesta no es la apropiada, dado que no especifica la relación de compensación ni el sitio para el establecimiento y el término de vigencia para el mantenimiento lo proponen por un (1) año, lo cual no garantiza la supervivencia de las especies a implementar en reforestación bajo la metodología presentada.

La compensación propuesta por el aprovechamiento forestal en el área de (1,29 Ha) según el documento de inventario forestal, está enfocada a **"Creación de núcleos de regeneración o doseles dentro de la matriz de pastos con siembra de plantas arbustivas o arbóreas"** tal como lo propone Vargas 2007.

Si bien es cierto, esta es una propuesta de compensación para restauración ecológica, pero el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), a partir del año 2018 actualizó el Manual de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, expedido en el año 2012, el cual en la actualidad se denomina Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 0256 de 22 de febrero de 2018, éste Manual de Compensaciones Ambientales por el Componente Biótico está dividido en tres (3) fases:

- La primera que comprende el capítulo 5, se refiere a compensaciones del componente biótico en el marco del proceso de licenciamiento ambiental.
- La segunda que comprende el capítulo 6 se refiere a compensaciones por aprovechamiento forestal único de bosques naturales.
- La tercera fase que conforma el capítulo 7, hace referencia a compensaciones por sustracción temporal y definitiva de reservas forestales nacionales o regionales.

De conformidad a lo anterior, la propuesta de compensación presentada por la Gobernación de La Guajira, debió venir enfocada a lo concerniente al capítulo 6 del Manual de Compensaciones Ambientales por el Componente Biótico, razón por lo cual, no se considera aceptable y en conclusión se procedió a calcularla según el manual antes citado, por lo tanto la Autoridad Ambiental, deberá exigir por el área a intervenir (1,29 Ha), lo siguiente:

La compensación se ajustó considerando los siguientes lineamientos:

- Sobre el Cuanto Compensar por aprovechamiento forestal único en términos de área
- Factor de compensación para Aprovechamientos Forestales Únicos por cambio de uso del suelo

Tabla 6. Calculo de la compensación por aprovechamiento forestal

Área inventariada (Ha)	Tipo de Cobertura	Tipo de Cobertura (Valor asignado)	Categoría de amenaza de las especies forestal	Coeficiente de mezcla	Factor de compensación por aprovechamiento forestal único	Área a compensar (Ha)
0,699	Areas agricolas heterogeneas	0	0	0,1	1,1	0,7689
0,606	Arbustales	0,6	0	0,1	1,7	1,0302
1,305 hectáreas						1,8 hectáreas

Fuente Corpoguajira - 2019

El cálculo para obtención de las áreas a compensar por el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta los indicadores que constituyen el factor de compensación, se obtuvo aplicando la siguiente formula:

FORMULA:

$$CAFU = \frac{[AT + (AT(a + b + c))]}{AT}$$

Dónde:

CAFU = El Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único comprende lo siguiente:

AT: Área Total

a: Tipo de Cobertura

b: Categoría de Amenaza de las especies forestales

c: Coeficiente de mezcla

Según los resultados del análisis obtenido en la tabla 6, el área a compensar por la intervención de (1,29 Ha) para la ejecución del proyecto de mejoramiento de vía terciaria en 4,3 km, entre los corregimientos de Monguí y Villa Martín, debe ser de (1,8 Ha), para lo cual la Gobernación de La Guajira, deberá concertar con Corpoguajira, el sitio apropiado para el desarrollo de esta compensación y su posterior presentación de un plan de compensación que contenga el compromiso por la intervención de las dos especies vedadas autorizado su levantamiento por el Acuerdo 001 de 2019 y el derivado del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, determinado en la tabla 6

CONCEPTO TECNICO

Con base a las observaciones, análisis documental e inspección ocular como se consigna en el presente informe, el suscrito funcionario del Grupo de Evaluación, Control, Seguimiento y Monitoreo Ambiental conceptúa lo siguiente:

- Es viable otorgar a la Gobernación de La Guajira permiso de aprovechamiento forestal para un área de (1,29 Ha). para la ejecución del Proyecto "Construcción de primera etapa en pavimento flexible de la vía que de Monguí conduce hasta Villa Martín y del Paraje del Diamante conduce hasta las comunidades Para ver, Moreno, Lejano Oriente, y Punta Sierra".
- La Tasa por Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), según Decreto 1390 de 2018, y Resolución 1479 de la misma anualidad corresponde a un valor de tres millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos seis pesos M/L (\$3.994.606), de los cuales Ochocientos quince mil ochocientos noventa y cuatro pesos (\$815.894) m/l, por el volumen de los (12,9 m³) de las dos (2) especies vedadas y tres millones ciento setenta y ocho mil setecientos doce pesos (\$3.178.712) m/l derivado del aprovechamiento forestal.
- El término de vigencia del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, solicitado por la Gobernación de La Guajira para el mejoramiento del tramo vía terciaria entre los Corregimientos de Monguí y Villa Martín se considera autorizar por un tiempo de un (1) año prorrogable, siempre que no sobrepase en total del referido máximo de 10 años.
- No es viable aprobar la propuesta de compensación y mitigación presentada por la Gobernación por no ser la apropiada, dado que no especifica la relación de compensación ni el sitio para el establecimiento y ni el término de vigencia para el mantenimiento, por lo que no hay garantía la supervivencia de las especies a implementar en reforestación bajo la metodología presentada.
- El área a compensar por parte de la Gobernación de La Guajira por la intervención de (1,29 Ha) para la ejecución del proyecto de mejoramiento de vía terciaria en 4,3 km, entre los corregimientos de Monguí y Villa Martín, es de (1,8 Ha), de conformidad con los ajustes realizados según el procedimiento establecido para tal fin.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General Encargado de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al Departamento de La Guajira, identificado con el Nit. N° 892.115.015-1, permiso de aprovechamiento forestal único para un área de (1,29 Ha). para la ejecución del Proyecto "Construcción de primera etapa en pavimento flexible de la vía que de Monguí conduce hasta Villa Martín y del Paraje del Diamante conduce hasta las comunidades Para ver, Moreno, Lejano Oriente, y Punta Sierra de los árboles de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales se encuentran dispersos en una longitud de 4,3 KM, en Jurisdicción del Distrito de Riohacha en el Departamento de La Guajira, consistente en 57,01 M3.

ARTICULO SEGUNDO: El Departamento de La Guajira, identificado con el Nit. N° 892.115.015-1, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la suma tres millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos seis pesos M/L (\$3.994.606), de los cuales Ochocientos quince mil ochocientos noventa y cuatro pesos (\$815.894) m/l, por el volumen de los (12,9 m³) de las dos (2) especies vedadas y tres millones ciento setenta y ocho mil setecientos doce pesos (\$3.178.712) m/l derivado del aprovechamiento forestal, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1390 de 2018 y de la resolución N° 01479 de 2018, mas CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$462.422) por concepto de dos (02) visitas de seguimiento ambiental,

ARTICULO TERCERO: El término del presente permiso es de Un (01) Año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de La Guajira, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los residuos vegetales no aprovechables se deben depositar en áreas legalmente autorizadas, en ningún momento estos residuos vegetales deberán ser incinerados, lo anterior para que por procesos de descomposición natural se genere incremento de materia orgánica al recurso suelo del sector.

- Realizar captura de los especímenes de la fauna silvestre de baja movilidad que por cualquier circunstancia hagan presencia en el área de intervención, los cuales una vez capturados, deben ser reportados a Corpoguajira para su reubicación y supervivencia en su hábitat correspondiente.
- Presentar en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la emisión del acto administrativo que acoja el presente concepto un plan de Compensación que contenga el compromiso por la intervención de las dos especies vedadas autorizado su levantamiento por el Acuerdo 001 de 2019 y el derivado del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, determinado en la siguiente tabla:

Tabla 7. Compensación por aprovechamiento forestal

Área inventariada (Ha)	Tipo de Cobertura	Coeficiente de mezcla	Factor de compensación por aprovechamiento forestal único	Área a compensar (Ha)
0,699	Areas agrícolas heterogéneas	0,1	1,1	0,7689
0,606	Arbustales	0,1	1,7	1,0302
1,305 hectáreas				1,8 hectáreas

- Por el levantamiento de veda, deberá compensar mediante un programa de reforestación conforme a los especímenes y cantidades establecidos en la tabla 8, garantizando la supervivencia de los 630 individuos a través del encerramiento del área que implique la densidad de población con mantenimiento de despeje de malezas en el pie de cada espécimen, aplicación de fertilizantes y control fitosanitario por tres (3) años, además es importante mencionar que este permiso es totalmente independiente del permiso de aprovechamiento forestal, el cual para la iniciación de su ejecución, deberá ser concertado con Corpoguajira, quien determinará el sitio y para su inicio, no podrá exceder del tiempo de vigencia del acto administrativo que otorgó el permiso de levantamiento de veda.

Tabla 8. Determinación de la medida de compensación por el número de individuos vedados

Especies	No. de Individuos estimados a aprovechar	No. de individuos a reforestar
<i>Handroanthus billbergii</i>	34	340
<i>Platymiscium pinnatum</i>	29	290
Total	63	630

- Para el desarrollo de las compensaciones ambientales antes citadas, el permisionario deberá concertar en forma previa con Corpoguajira, el sitio apropiado para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizará visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.



Corpoguajira

0337

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del El Departamento de La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra La presente resolución, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

14 FEB 2019


SAMUEL SANTANDER LLANO ROBLES
Director General Encargado

Reviso: Jelkin B
Proyecto: Alcides M
Aprobó: Eliumat M